

RESOLUCIÓN No. 02026

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, esta Entidad otorgó a la señora **LUDY ADELA GONZÁLEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.735.612, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ**, ubicado en la Diagonal 49 sur No. 56 A 44, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea uno (1) equipo dual.

RESOLUCIÓN No. 02026

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie 017012015.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-AIR-QUALITY, serie 7766

Línea dos (2) para revisión de motocicletas

- Equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie 348.

Que con la Resolución No. 4567 del 12 de noviembre de 2008 se modificó el artículo primero de la resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, en el sentido de indicar que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ**, ubicado en la Diagonal 49 sur No. 56 A 44 es (**Clase D**) y operará con los siguientes equipos:

Línea Mixta (vehículos pesados y livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, serie 017012015-5657All.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-AIR QUALITY, serie 7766.

Que mediante radicado No. 2009ER21208 del 12 de mayo de 2009, la señora Ludy González Bernal, en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA EU manifestó lo siguiente:

"para que se otorgara la licencia de funcionamiento ambiental (sic) se aportó la cámara de comercio de matrícula mercantil No. 01788264 del 31 de marzo de 2008 en la cual se denomina el establecimiento CentroMotor Avenida Boyacá. Estas condiciones nunca se han modificado tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 8 de mayo de 2009 en donde se certifica que esta matrícula fue renovada el día 20 de marzo de este año. De igual manera adjunto certificado de existencia y representación legal de la empresa en donde se consta que el propietario de CentroMotor Avenida Boyacá es la empresa denominada Centro Motor Avenida Boyacá E.U. la cual está representada legalmente por la señora Ludy Adela González Bernal. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.735.612.

RESOLUCIÓN No. 02026

Esperamos que con esta aclaración y los soportes adjuntos se despejen las dudas manifestadas”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo noveno de la Resolución 3500 de 2005 manifestó lo siguiente:

“Obligaciones del Centro de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para efectuar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores del país, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

2. Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación”

RESOLUCIÓN No. 02026

Que una vez revisado el certificado de establecimiento de comercio de fecha 8 de mayo de 2009 del establecimiento CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ y el certificado de existencia y representación legal de la empresa CENTROMOTOR AVENIDA BOYACÁ E.U. de fecha 17 de abril de 2009, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, allegados a esta entidad mediante radicado No. 2009ER21208 del 12 de mayo de 2009; se verificó que esta última es la propietaria del establecimiento de comercio CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ, ubicado en la Diagonal 49 sur No. 56 A 44, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y que su representante legal es la Señora Ludy Adela González Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.735.612.

Que con fundamento en lo anterior queda claro para esta Autoridad que la persona responsable y acreedora de los derechos y obligaciones del establecimiento de comercio CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ, identificado con matrícula 01788264, CLASE D, ubicado en la Diagonal 49 sur No. 56 A 44, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad; es la empresa denominada CENTROMOTOR AVENIDA BOYACÁ E.U. identificada con NIT. 900.274.028-6, cuyo representante legal es la señora Ludy Adela González Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.735.612, razón por la cual esta Secretaría de manera oficiosa procederá a modificar en ese sentido la resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008 modificada por la resolución No. 4567 del 12 de noviembre de 2008.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

RESOLUCIÓN No. 02026

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21

RESOLUCIÓN No. 02026

de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 02026

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...*”.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02026

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008 modificada por la Resolución No. 4567 del 12 de noviembre de 2008, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACÁ E.U.** identificada con NIT. 900274028-6, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de Noviembre de 2005, modificada por las resoluciones Nos. 2200 y 5975 de 2006, 0015, 4062, y 4006 de 2007, expedida por los Ministerios de Transportes y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE D**, en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ**, identificado con matrícula 01788264, ubicado en la Diagonal 49 sur No. 56 A 44, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Mixta (vehículos pesados y livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca **OPUS**, serie 017012015-5657All.
- Opacímetro: Marca **CAPELEC-AIR QUALITY**, serie 7766.

Línea para revisión de motocicletas

- Equipo analizador de gases: Marca **AVL**, banco de gases marca **SENSORS**, serie 348.”

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos de las Resoluciones Nos. 1159 del 21 de mayo de 2008 y 4567 del 12 de noviembre de 2008, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la empresa **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACÁ E.U.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 02026

aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquellas que las modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad la empresa CENTROMOTOR AVENIDA BOYACÁ E.U., la señora **LUDY ADELA GONZÁLEZ BERNAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.735.612 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Diagonal 49 sur No. 56 A 44, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 14 MAR 2014

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

Resolución 2026/2013
GERMAN HERRERA DELGADO
AUTORIZADO

Handwritten signature: Hammer

79.104.539 de
C.S.J.,
Reposición en el término de los diez
(10) días siguientes a la fecha de notificación.

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EL NOTIFICADO: *German Herrera*
Dirección: *DIAO.49 SW RESBA 44*
Telefono (s): *2043778*

Exp. DM-16-2008-936

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña

C.C.: 79056337

T.P.: N/A

CPS: CONTRAT
O 640 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

3/07/2013

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron
Wilches

C.C.: 53016251

T.P.: 158058CS
J

CPS: CONTRAT
O 013 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

4/07/2013

Janet Roa Acosta

C.C.: 41775092

T.P.: N/A

CPS: CONTRAT
O 1131 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

26/09/2013

Jorge Armando Solano Peña

C.C.: 79056337

T.P.: N/A

CPS: CONTRAT
O 640 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

26/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C.: 52033404

T.P.:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

18/10/2013

CONSTANCIA DE EJECUCION

En Bogotá, D.C., hoy 01 ABR 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA